

todas las condiciones de descripción de los bienes de que se trata, no solo directamente con el repetido mandamiento sino también de una manera indirecta; puesto que sin oscuridad se alude y refiere la cancelación á gravámenes cuyos asientos se precisan en lo concerniente al tomo, archivo, número de éste, folio y número de l. finca donde han de aparecer necesariamente descritos los bienes de que se trata.—Considerando: que el caso de cancelación de créditos hipotecarios previsto en el art. 133 de la antigua Ley hipotecaria de Puerto-Rico, 125 de la vigente no puede invocarse en el caso actual por no ser el recurrente un acreedor hipotecario, único supuesto en que pudo pedir la cancelación de los demás créditos anteriores de tal carácter que gravitaban sobre la finca que se subastó á su instancia, confirmando esta doctrina legal y el precepto categórico invocado lo dispuesto en los artículos 1514 y 1516 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que solo y exclusivamente á favor de los acreedores hipotecarios establecen los privilegios del pago y cancelación que se intentan incoar por el recurrente.—Considerando: que todos los fundamentos dados para mantener la doctrina contraria parten del equivocado supuesto de interpretar el artículo 133 en el sentido de que se refiere á toda clase de acreedores y de que aún sin quedar pagados los créditos de los acreedores hipotecarios anteriores puedan cancelarse sus inscripciones respectivas, lo que es tanto menos admisible cuanto que no pudiéndose pagar á los acreedores preferentes y no obteniendo ventaja alguna el ejecutante puesto que queda también sin cobrar su crédito no se comprende que interés legítimo puede tener en la enajenación de la finca.—Considerando que no siendo inscribible en forma alguna el documento discutido no es ya preciso el exámen de las demás cuestiones planteadas en este recurso y que solo tienen carácter accesorio: esta Sección ha acordado revocar la resolución de esa Presidencia y confirmar la nota del Registrador de la Propiedad.—Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 13 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección, *Julio G. del Busto*.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL según lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley hipotecaria, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia expido el presente en

San Juan de Puerto-Rico á 17 de Abril de 1895.—*José M. Velez*. [931]

El Ilmo. Sr. Presidente por decreto de esta fecha, ha nombrado Juez municipal suplente de Sabana-grande, para lo que resta del actual bienio de 1894 á 96, á Don José Rodríguez.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Abril 26 de 1895.—El Secretario de Gobierno, *José M. Velez*. [993]

Vacante la Notaría de Vieques y correspondiendo su provisión al turno de traslación, con arreglo al artículo 6º del Real Decreto de 8 de Marzo de 1883; el Ilmo. Sr. Presidente en cumplimiento de lo dispuesto por la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, ha acordado se publique la oportuna convocatoria en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Decano del Colegio Notarial dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación del último anuncio.

Puerto-Rico, 22 de Abril de 1895.—El Secretario de gobierno, *José M. Velez*. [958] 3—3

**Sala de Justicia—Secretaría—Cédula de citación**

En la causa criminal procedente del Juzgado de Instrucción de Vega-baja, seguida en dicha Sala contra Francisco Guerra Cosid por defraudación, se ha acordado en esta fecha, que se cite á Don Pedro Ariza, vecino de la Capital, calle de Tetuan, Celador del Resguardo, para ser examinado como testigo en Juicio oral de la referida causa, que se celebrará en la Capital en la citada Sala de esta Audiencia el día primero de Mayo, á las ocho de la mañana estando obligada la persona que se cita á concurrir al lugar que se indica, el día y hora que se expresan, bajo la multa de 12-50 á 125 pesetas que le será impuesta si no comparece.

Y para la practica de la citación, libro la presente en

Puerto-Rico á 30 de Marzo de 1895.—*Pedro de Aldrey*.—Es copia. [468] 3—2

**Comandancia Principal de Marina**

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

*Cañonero CONCHA.*

Habiendo desertado del Cañonero *Criollo*, el inscrito disponible del trozo de Ponce, Eduardo Rivera, hijo de Incógnito y Dominga, de veinte y seis años de edad, soltero y natural de Ponce, á quien estoy procesando por el ante dicho delito de desertación; usando de la autorización concedida por S. M. á los Oficiales de la Armada, llamo, cito y emplazo por esta primera

requisitoria al inscrito Eduardo Rivera, señalándole el Arsenal de San Juan de Puerto-Rico donde deberá presentarse dentro del término de veinte días; en el concepto de que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándolo en rebeldía.

A bordo.—San Juan de Puerto-Rico á 22 de Abril de 1895.—El Juez instructor, *Enrique de Guzman*. Es copia.—*Segismundo Bermejo*. [964] 3—3

**Junta de Obras del Puerto**

DE LA CIUDAD DE PONCE.

**TESORERIA.**

Cuenta de gastos é ingresos correspondiente al mes de Febrero del corriente año, presupuestado de 1894 á 95.

	Pesos.	Cts.	Esc.
Existencia en caja en Enero próximo pasado .....	13338	67	
<b>Ingresos.—Sección 2ª</b>			
<b>Capítulo 1º.—Artículo único.</b>			
Importe de lo recaudado por la Aduana en el mes de Enero último por el arbitrio de 50 centavos por tonelada de descarga; cargarme número 13 .....	899	02	
Importe de la subvención del Estado por Enero; cargarme número 14 .....	500	..	
Importe de la subvención del Excmo. Ayuntamiento por Enero; cargarme número 15 .....	316	67	1713 69
	15054 36		

	Pesos.	Cts.	Esc.
<b>Gastos.—Sección 1ª</b>			
<b>Capítulo 1º.—Artículo 1º</b>			
Satisfecho al personal administrativo, sus haberes de Enero; libramientos números 60, 61 y 62 .....	163	33	
<b>Capítulo 1º.—Artículo 2º</b>			
Satisfecho al personal facultativo, ídem ídem; libramiento número 63 .....	316	66	
<b>Capítulo 1º.—Artículo 3º</b>			
Satisfecho por material de la Dirección facultativa por Enero; libramiento número 64 .....	16	66	
<b>Capítulo 1º.—Artículo 1º</b>			
Satisfecho al personal administrativo, sus haberes del mes de Febrero; libramiento núm. 65 .....	158	33	
<b>Capítulo 1º.—Artículo 2º</b>			
Satisfecho al personal facultativo por ídem; libramiento núm. 66 .....	316	66	
<b>Capítulo 2º.—Artículo único.</b>			
Satisfecho al Ordenanza Francisco Enciso, la gratificación correspondiente á Febrero por limpieza del local de oficinas; libramiento número 67 .....	5	..	
<b>Capítulo 1º.—Artículo 3º</b>			
Satisfecho por material de Secretaría y Contaduría, libramiento número 68 .....	5	..	981 64
Existencia en 28 de Febrero ..	14072	72	

Ponce, 28 de Febrero de 1895.—El Tesorero pagador, *Carlos Armstrong*.  
Corresponde bien y fielmente con el original que obra en esta Secretaría de mi cargo.

Y para su inserción en la GACETA de Gobierno, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 39 del Reglamento de la Junta, y de orden del Sr. Alcalde Presidente, expido la presente en

Ponce á 4 de Abril de 1895.—El Secretario, *Ramon Drpena*.—Vº Bº.—El Alcalde Presidente, *E. Armstrong*. [813]

**Administración local de Rentas y Aduana**

DE MAYAGÜEZ.

El día 11 del entrante mes de Mayo á las tres de la tarde y en el almacén de esta Aduana, se rematarán en pública subasta, como procedentes de abandono los efectos siguientes:

	Pesos	Cts.
Una cuarterola vino moscatel conteniendo 130 litros á 30 centavos uno .....	65	..
Dos pipas vacías con peso de 196 kilos á 8 pesos cada una .....	16	..
Ocator atados de anea en fundas para botellas con peso de 240 kilos .....	10	..
<b>Total .....</b>	<b>91</b>	<b>..</b>

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que no

enbran el valor de la tasación; los derechos del Notario y almonedero, si concurrieren, el reintegro del papel usado en el expediente, los gastos de remoción y los demás que puedan ocurrir.

Mayagüez, Abril 24 de 1895.—El Administrador, *Francisco Acosta*. 3—2

**Diputación Provincial de Puerto-Rico**

En sesión ordinaria celebrada por la Excm. Diputación provincial con fecha 5 del corriente mes, se trató y acordó entre otros el particular siguiente:

“Se dió cuenta con la moción presentada por los Sres. Diputados Don Francisco Blanes, Don Víctor Martínez, Don Vicente Caballero y Don Felipe Cuchí, proponiendo que en cumplimiento del acuerdo tomado por esta Corporación en 6 de Noviembre de 1885, concediendo una subvención de dos mil pesetas, por una sola vez y por cada kilómetro de ferrocarril en explotación de los que en lo sucesivo se instalasen en esta provincia, se consigne en los próximos y sucesivos presupuestos la suma de veinte y cinco mil pesetas anuales, para subvencionar las vías que estando en estudio han de enlazar por la población de Lares con la línea general de circunvalación; cuya moción quedó sobre la mesa en la sesión anterior. Por el Sr. Diputado Villar se presentó la enmienda siguiente:—Excm. Diputación provincial: el Diputado que suscribe propone á la Corporación la siguiente enmienda á la moción presentada por el Diputado Don Francisco Blanes, sobre que se incluya en el presupuesto una partida de veinte y cinco mil pesetas para subvencionar por una sola vez los ferrocarriles que se construyan del interior al litoral y enlacen con el ferrocarril de circunvalación, según lo acordado por la Diputación en 6 de Noviembre de 1885, cuya enmienda es la siguiente:—Que la Corporación ratifica el acuerdo referido tomado en 6 de Noviembre de 1885; pero que no se incluya cantidad alguna en presupuesto con ese objeto hasta que las obras que se ejecuten no ofrezcan duda en cuanto á la probabilidad de que se hayan de poner en explotación algún trozo de la línea, previo informe del Ingeniero de esta Diputación. Que sea condición precisa para obtener la subvención que el trozo que se explote sea comprendido entre pueblo y que la explotación sea continua; y que la cantidad que se incluya en presupuesto con este objeto que no pase de veinte y cinco mil pesetas anuales.—Puerto-Rico 5 de Abril de 1895.—Alejandro Villar.—El Sr. Villar usó de la palabra para apoyarla, y en el mismo sentido lo hicieron también los Sres. Egzcue, López Landrón y Martínez.—Por unanimidad se acordó aprabar la preinserta enmienda y disponer la publicación del expresado acuerdo de 6 de Noviembre de 1885.”

Cuyo acuerdo dice así:

“Se dió cuenta con la Memoria anual que presenta á esta Excm. Diputación el Sr. Ingeniero Inspector de obras provinciales sobre el estado de las obras á su cargo. Después de enterada la Corporación propuso el Sr. Ubarri se acordase que se subvencionara por una sola vez y por la suma de dos mil pesetas cada kilómetro la vía férrea puesta en explotación de las líneas que se construyan del interior y empalmes con la línea general del litoral. El Sr. Fernandez Juncos manifestó que caso de aceptarse la proposición del Sr. Ubarri debía publicarse la concesión que entrañaba á fin de que fuera conocida de los Empresarios que pudieran hacerse cargo de la obra. La Corporación acordó conceder la indicada subvención.”

Y en cumplimiento de lo acordado se publica en esta GACETA OFICIAL para conocimiento de los que pueda interesarle.

Puerto Rico, Abril 27 de 1895.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, *Manuel Egzcue*. [1004]

**RESUMEN**

DE LAS

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DIARIAS VERIFICADAS EN EL OBSERVATORIO DE LA JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Mes de Abril.—Año de 1895

Días	Altura media del barómetro. Milímetros	Temperatura media á la sombra. Centígr.	Viento dominante.		Lluvia. Milímetros.	Grado de nubosidad.	Estado del cielo
			Dirección	Máxima intensidad.			
17	759, 65	27, 73	E	9, 31	..	5	Despejado
18	758, 18	29, 46	SE	7, 9	..	5	Despejado
19	758, 02	30, 00	S	7, 9	..	5	Idem
20	759, 36	30, 00	SO	3, 9	4.8	5	Idem
21	760, 64	28, 80	NE	7, 9	12.00	7	Luvia
22	762, 51	24, 1	E	7, 9	11.00	12	Idem
23	762, 81	27, 00	E	7, 09	25.50	12	Nublado